

Cuarto.- Por su parte la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público” establece lo siguiente:

«Art. 8 Competencia.

1. *La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

La delegación de competencias, las encomiendas de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. *La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.....» «Art. 9 Delegación de competencias:*

1. *Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquella.....*

2. *En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:*

- a) *Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- b) *La adopción de disposiciones de carácter general.*
- c) *La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.*
- d) *Las materias en que así se determinen por norma con rango de Ley.*

3. *Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y en el ámbito territorial de competencia de éste.*

4. *Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.*

5. *Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.....*

6. *La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.....».*

Quinto.- La mencionada Ley 40/2015, también establece los supuestos de Avocación.

Art. 10.1 «Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.....»

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 31180/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La Delegación en la Titular de la Viceconsejería de Incidencias y Línea Verde, de las siguientes competencias:

PRIMERO: El seguimiento de todas las actividades de competencia de la Consejería que se ejecuten al servicio de los ciudadanos, especialmente en materia de aguas, espacios verdes, parques municipales, residuos y limpieza viaria; de las cuales hará un seguimiento en orden a determinar la eficacia de los servicios y las posibles incidencias que se produzcan.

Dicho seguimiento será independiente del que tengan los Directores de los diferentes Contratos y Servicios.

SEGUNDO.- Será la interlocutora ante los ciudadanos de los mencionados servicios, canalizando sus peticiones y atendiendo las quejas y deficiencias que se produzcan en los mismos.

TERCERO.- Canalizará las incidencias que se produzcan en los servicios y además de su puesta en conocimiento del titular de la Consejería, adoptará las medidas necesarias para solucionarlas e informará a los ciudadanos de las mismas para su general conocimiento.

El Consejero delegante conservará las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos emitidos por la Viceconsejera delegada, así como la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.